



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

OFICIO No.: PFFA.16.5/0718-19

001465

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00004-19

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de Junio del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.3/004/19, 000368 de fecha **14 de Febrero de 2019**, se comisionó a personal de inspección adscrito a nombre de la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., esta Delegación para que realizara visita de inspección.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el **C. MVZ. Andrés Espinoza Delgado y el C. L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto**, practicaron visita a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., levantándose al efecto el acta número **018/2019** de fecha **15 de Febrero de 2019**.

**TERCERO.-** Que el día **04 de Abril de 2019**, el [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior dicho plazo transcurrió del **05 al 29 de Abril de 2019**.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**CUARTO.** - En fecha 02 de Mayo de 2019 la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0564/2019 de fecha 09 de Mayo de 2019.

**QUINTO.** - Con el acuerdo de alegatos No. PFPA/16.5/0714/2019 de fecha 12 de Junio de 2019, se pusieron a disposición del [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 13 al 17 de Junio de 2019.

**SEXTO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 15 de Febrero de 2019, se constituyeron los C. MVZ. Andrés Espinoza Delgado y el C. L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, en la [REDACTED], atendiendo a la orden de inspección PFPA/16.3/2C.27.3/004-2019 de fecha 14 de Febrero del 2019, en materia de vida silvestre atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario, acreditándolo con

  
PROFEPA

  
PROFEPA

  
PROFEPA



documentación relativa a la UMA inspeccionada, e identificándose con credencial expedida por el [REDACTED]

Posteriormente se solicita al inspeccionado presente la siguiente documentación:

**a). - Oficio de Registro como Unidad de manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT.**

Al respecto presenta el Oficio para el Registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) emitido por SEMARNAT, mediante Oficio No. [REDACTED]

**b). - Plan de Manejo:** el inspeccionado SI presenta Plan de Manejo para la [REDACTED]

**c). - Oficio de Autorización y Aprobación del Plan de Manejo:** el inspeccionado SI presenta Oficio de Autorización y Aprobación del Plan de Manejo de la UMA denominada El Labrador emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. [REDACTED] Para las siguientes especies:

Anser caerukescens	Anaser rossii	Anser albifrons	Barnta canadensis
Anas americana	Anas clypeata	Anas crecca	Anas cyanoptera
Anas discors	Anas platyrhynchos diazi	Anas strepera	Aythya affinis
Aythya americana	Aythya collaris	Aythya valiseneria	Anas acuta
Bucephala albeola	Oxyura jamaicensis	Fulica americana	Grus canadensis

**d). - Oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2017-2018.**

Al respecto el inspeccionado NO presenta Oficio de Autorización de aprovechamiento emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Durango.

**e). - Informes de Actividades de Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre de la UMA correspondiente a la temporada 2017-2018:** al respecto el inspeccionado NO presenta Informe Anual de Actividades de Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre de la UMA correspondiente a la temporada 2017-2018.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

A razón de lo anterior, en fecha **04 de Abril de 2019**, esta Delegación emite acuerdo de emplazamiento dirigido a [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] Dgo., según acuerdo No. PFFPA/16.5/0289-17, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y en el que se le informa las infracciones previstas en el **Artículo 122 fracción II en relación a lo establecido en el Artículo 42 párrafo I, de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección, No se presentó el oficio de Autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2017-2018., y el Artículo 122 fracción XVII, en relación a lo establecido al Artículo 42 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre, y Artículo 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento., toda vez que durante la visita de inspección, No se presentaron los informes de Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre de la UMA correspondiente a la temporada 2017-2018., infracciones asentadas en el Acta de Inspección No. 018/2019, de fecha 15 de febrero del 2019., documento que fue notificado en fecha 04 de Abril del 2019.**

Con escrito de fecha 02 de Mayo del 2019, comparece el [REDACTED] en relación al Acuerdo de Emplazamiento, quien argumenta substancialmente lo siguiente:

(...)

**No presentar oficio de autorización de aprovechamiento ( Tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2017-2018.**

No se solicito ante la SEMARNAT tasa de aprovechamiento vía la caza deportiva para esa temporada 2017-2018, debido a la falta de responsable Técnico de la UMA que hiciera los monitoreos de poblaciones de aves acuáticas migratorias así, como a problemas de carácter personal derivadas en mi actividad como agricultor y ganadero.

**No se presentaron los informes de Conservación y Aprovechamiento de Vida Silvestre en la UMA correspondiente a la temporada 2017-2018.**

*Sin evadir responsabilidad que se me señala, admito que el informe de actividades de la temporada 2017-2018, se presenta de manera extemporánea debido a que su servidor pensó en que si no se solicitó tasa de aprovechamiento durante esa temporada, pues tampoco había que informar debido a la falta de actividad en la UMA. Lo anterior como consecuencia de la falta de responsable técnico que me asesore en dichos trámites.*

Anexando a su escrito de comparecencia Oficio dirigido al C. Lic. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de SEMARNAT en





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

Durango., en el cual el [redacted] en su carácter de Titular de [redacted] hace entrega del informe anual de actividades 2017-2018, argumentando lo siguiente:

*“ El informe de actividades se presenta de manera extemporánea, como consecuencia debido a que para esa temporada no se solicitó tasa de aprovechamiento extractivo, vía la caza deportiva de aves acuáticas, a no contar con la ayuda de un responsable técnico del predio y omisión de la presentación del mismo, pensando que al no solicitar tasa de aprovechamiento, no se debía informar al respecto. “*

Anexando a su escrito de comparecencia, informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre SEMARNAT-08-031, con fecha de recepción del 30-04-2019.

**Ahora bien, una vez analizada la documentación que obra en el expediente que se actúa, se tiene lo siguiente:**

- Se **SUBSANA**, la irregularidad consistente en No presentación del oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento), correspondiente a la temporada 2017-2018, sin embargo, la corrección se realizó de manera posterior a la visita de inspección, razón por la cual el C. [redacted] en su calidad de propietario de la [redacted] se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley en vigor.
- No se **SUBSANA NI SE DESVIRTÚA**, la irregularidad consistente en no se presentaron los informes de Conservación y Aprovechamiento correspondiente a la temporada 2017-2018., toda vez que de lo manifestado en su escrito de defensa el promovente expresa de manera clara e indiscutible que:

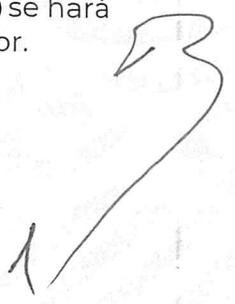
*“Sin evadir responsabilidad que se me señala, admito que el informe de actividades de la temporada 2017-2018, se presenta de manera extemporánea debido a que su servidor pensó en que si no se solicitó tasa de aprovechamiento durante esa temporada, pues tampoco había que informar debido a la falta de actividad en la UMA.”*

Ejecutando actos voluntarios que manifiestan ese consentimiento; razón por la cual el [redacted] en su calidad de propietario de la [redacted] se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley en vigor.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**III.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] S [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] fue emplazado, fueron controvertidos y subsanados de manera parcial.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [redacted] cometió las infracciones establecidas en los artículos 122 Fracción II, XVII, en relación a lo establecido en el Artículo 42 párrafo I, 91, de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del el [redacted] en su calidad de propietario de la [redacted] a las disposiciones de la normatividad de vida silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular es de destacarse que se considera como poco grave toda vez que el [redacted] NO cumplió con la entrega del Informe Anual de actividades correspondientes a la temporada 2017-2018, ya que son situaciones de carácter Administrativo.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEдан PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, el no presentar la documentación requerida para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la normatividad silvestre vigente, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [redacted] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad silvestre vigente.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad silvestre vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el [REDACTED] implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

**VI.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma Ley, así

 PROFEPA

 PROFEPA

 PROFEPA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción II procede imponer al [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de Durango, una **SANCION** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$2,534.70 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, equivalente a **30 (Treinta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con el Artículo 127 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 5,000 veces veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma Ley, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, con fundamento en el artículo 123 fracción II, y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; se le impone al [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de Durango, una **MULTA** por la el monto total de: **\$2,534.70 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, equivalente a **30 (Treinta)** veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le apercibe al [REDACTED], en su calidad de propietario de la [REDACTED], que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO. -** Se le hace saber al [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO. -** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los



PROFEPA



PROFEPA



PROFEPA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

**PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

